



FICHA TÉCNICA DE ALERTA TEMPRANA

a. Datos Generales

 **Número de Alerta:** 001-2025

 **Fecha de Emisión:** 18 de julio de 2025

Referencia:

Alerta Temprana No. 001-25 sobre el riesgo que enfrentan las personas integrantes de COPINH debido a las campañas de desprestigio y la divulgación pública y nacional de su esquema de protección

Accede a la alerta completa [aquí](#)

Alerta(s) Relacionada(s):

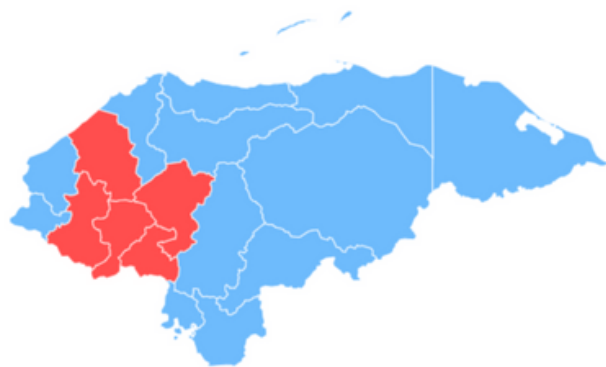
☐ Si ☒ No _____



Población en riesgo:

- Personas integrantes del COPINH.
- Personas defensoras del medio ambiente, tierra y territorio.
- Personas Indígenas Lencas.

Lugar de advertencia:



Intibucá, Lempira, La Paz, Santa Bárbara y Comayagua

Algunas normas jurídicas implicadas:

Obligaciones del Estado
Art. 1.1, 4, 5, 7, 11, 13, Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Derecho a la Vida
Art. 4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Derecho a la Integridad Personal
Art. 5. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Protección a la Honra y de la Dignidad
Art. 11. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Protección Judicial
Art. 25 Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Art. 1, 29, 31, 56 Y 57, Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas y Comunicadores sociales



Palabras Claves:

Campañas de desprestigio y estigmatización, amenazas y violencia, ataques en redes sociales, divulgación no autorizada, esquema de protección, riesgo estructural,

b. Antecedentes y relación de hechos

- De conformidad con su autodefinición, el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH o Consejo Cívico) “es una organización social y política, de carácter indígena, sin fines de lucro, pluralista, amplia, solidaria y unitaria de la zona sur-occidental de Honduras con incidencia nacional. Es una instancia que facilita la reivindicación y reconocimiento de los derechos políticos, sociales, culturales y económicos, impulsando el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas Lencas y de Honduras”.
- Desde 2013, el pueblo indígena Lenca de la zona de Río Blanco, organizado en torno al COPINH y bajo el liderazgo de **Berta Isabel Cáceres, emprendió varios movimientos para la protección de su derecho de posesión y propiedad sobre las tierras cercanas al río Gualcarque**. Así, los integrantes del COPINH, han realizado varias acciones contra la construcción de la represa hidroeléctrica Agua Zarca.
- De esta forma, tanto Berta Cáceres como las personas que integran el COPINH **han sido reconocidas nacional e internacionalmente como auténticas personas defensoras de derechos humanos, especialmente por su labor en la defensa del territorio, los recursos naturales y los derechos de los pueblos indígenas**.
- El 29 de junio de 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) **otorgó medidas cautelares a favor de Berta Isabel Cáceres en el marco de la MC-196-09**. Pese a ello, el 02 de marzo de 2016, fue asesinada en La Esperanza, departamento de Intibucá.
- Tras el asesinato de Berta Cáceres, el 05 de marzo de 2016, la CIDH otorgó la **Medida Cautelar No. 112-16 a favor de:** 1) “los miembros de la organización COPINH”, quienes resultaban determinables; 2) “los miembros del núcleo familiar de Berta Cáceres”; y, 3) el señor Gustavo Castro, quien estaba plenamente identificado. Posteriormente, el 23 de marzo de 2016, la CIDH emitió la **Resolución 16/2016 mediante la cual decidió ampliar las medidas cautelares a favor de:** 1) Víctor Fernández; 2) Arnold Guifarro; 3) Carlos Jiménez; 4) el señor A; 5) la señora B; y, 6) la señora C, quienes según la representación integraban el equipo jurídico en el caso de asesinato de la beneficiaria Berta Cáceres.
- El 16 de junio de 2025, el COPINH denunció públicamente **la divulgación no autorizada, a través de redes sociales, de información reservada y relacionada con las medidas de protección otorgadas a favor de sus integrantes y de la familia de Berta Cáceres**. Según lo expresado por la organización, dichas publicaciones y filtraciones responde a “[...] una campaña de desprestigio y amenazas [...]” al ser difundidas por perfiles presuntamente falsos que, desde hace ya varios meses atrás se habrían dedicado a divulgar información inexacta del COPINH con el fin de deslegitimar su labor de defensa.
- Asimismo, el COPINH **ha documentado y sistematizado que la información divulgada fue publicada al menos 47 veces a través de perfiles presuntamente falsos**. Dicha información corresponde a documentos oficiales del Estado, en los cuales se observan los logotipos institucionales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos (Secretaría de Derechos Humanos o SEDH); no obstante, la documentación estaría bajo custodia de la Dirección General del Sistema de Protección. El contenido filtrado incluye información específica sobre las medidas de protección, específicamente sobre uno de los vehículos de seguridad asignado, los montos erogados para su operación, así como las fallas mecánicas que éste presenta.

c. Recomendaciones

- **A la Dirección General del Sistema de Protección:** **a)** resolver de manera inmediata el recurso de reposición interpuesto por el COPINH en septiembre de 2022 contra la decisión del Comité Técnico, asegurando que la resolución sea debidamente motivada, notificada a las partes involucradas y conforme a los principios de celeridad, eficacia y debido proceso; **b)** adoptar las medidas de protección eficaces, idóneas y proporcionales a favor de las personas beneficiarias y tomar en consideración las campañas de estigmatización, los seguimientos y vigilancias reportadas por el COPINH, así como cualquier otro elemento de riesgo actual que sea aportado por las personas beneficiarias del caso como elementos generadores de riesgo; y, **c)** iniciar de oficio, una investigación exhaustiva sobre el origen de la divulgación no autorizada de información sensible respecto de las medidas de protección del COPINH. Además, rendir y remitir un informe al CONADEH y al Consejo Nacional de Protección sobre sus hallazgos encontrados. Si de los hallazgos obtenidos se encuentra que fueron causas imputables al personal de la DGSP, se deberá de remitir la denuncia formal correspondiente al Ministerio Público.
- **Al Consejo Nacional de Protección:** **a)** adoptar acciones concretas, integrales, articuladas y sostenidas para combatir la estigmatización de personas defensoras de derechos humanos en su conjunto, garantizando un enfoque de prevención, protección y promoción, con impacto nacional y con la participación activa de los sectores claves; **b)** poner en marcha programas de sensibilización sobre los derechos y el papel de las defensoras de los derechos humanos o potenciar los ya existentes e incorporar propuestas que apunte a la adecuada protección, la promoción y el apoyo a las defensoras de los derechos humanos.
- **Al Ministerio Público:** **a)** ejercer ex officio, la acción penal correspondiente contra las personas que divulgaron de manera no autorizada e indebida información sensible relacionada con el esquema de protección del COPINH. Para tales efectos, podrán tomarse en consideración los hallazgos encontrados por la Dirección General del Sistema de Protección en la identificación de los posibles responsables; sin embargo, la no identificación plena por parte de dicha Dirección no deberá constituir un obstáculo para la apertura e impulso de la acción penal, con base en los elementos indiciarios disponibles; **b)** realizar una investigación seria, imparcial y bajo los estándares de debida diligencia sobre los asesinatos cometidos en perjuicio de las personas miembros del COPINH; **c)** acelerar el proceso de investigación penal de la denuncia conocida por la Fiscalía de Etnias y Patrimonio Cultural registrada bajo expediente No. 1749479545-2025 e informar a esta INDH sobre el estatus procesal actual del caso de mérito.